



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACION: No. 2016-0449
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LORENZO VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

Se encuentra el presente proceso al Despacho, con solicitud de reforma de demanda interpuesta por el apoderado del demandante el 17 de mayo de 2017, con el que pretende adicionar la demanda inicialmente presentada¹.

Es de precisar, que el 14 de marzo de 2017 empezó a correr el término de 10 días a la parte actora para reformar la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de CPACA², término que iba hasta el 28 de marzo de 2017, sin que dentro de dicho término se hubiera radico escrito de reforma de la demanda, tal y como evidencia en las constancias secretariales obrantes a folios 53 del cuaderno principal.

Por lo anterior, niéguese la solicitud de reforma de la demanda interpuesta por el apoderado de la parte actora, por cuanto la misma se presentó extemporáneamente.

Seguidamente, respecto de la solicitud vista a folio 231, a través de la cual el apoderado de la parte demandante solicita se aclare el control de término para reformar la demanda, el Despacho le ordena estarse a lo resuelto en providencia del 18 de mayo de 2017, mediante la cual se le comunicó al apoderado de la parte demandante que este Despacho para el control de término de reforma de la demanda se acogía al precedente jurisprudencial de la sección primera de la sala

¹ Fls. 223-228

² Ver folio 51 vuelto

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

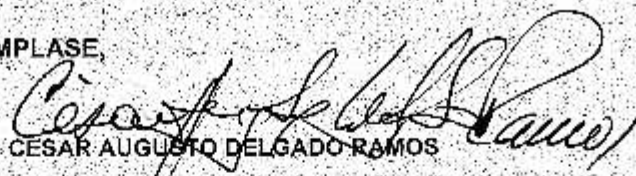


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

de lo contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, que ha reiterado en diferentes oportunidades que el control de los 10 días para reformar la demanda se debe computar dentro de los 10 primeros días del traslado de la demanda esto es de manera conjunta a los 30 días que tiene la entidad accionada para contestar la demanda.

Igualmente, se reitera que la postura del Despacho para el control del término de reforma de la demanda se comunicó en la cartelera del Juzgado y cuando se empieza a correr los término de traslado se hace la respectiva anotación en el sistema siglo XXI para que los apoderados tengan conocimiento de las actuaciones registradas en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ